



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 26 de septiembre de 2022

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, N.º 250-2022, caratulado: ***“S/IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA EXPEDIENTE ELECTRONICO Y GEN RRHH”*** y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 01/2022 – DPV (Control Preventivo) del 29/08/2022 obrante a fojas 56/57, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo Ariel GOMEZ, por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial, una (1) observación formal, tres (3) requerimientos y dos (2) recomendaciones. A continuación, se transcribe la observación sustancial: IV – **OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** “(...) 1. *De la verificación de las actuaciones se advierte que no se encuentran justificados los extremos que permitan encuadrar la contratación en el Artículo 18 inciso c) de la Ley Provincial N.º 1015. No se incorpora documentación que acredite la propiedad intelectual y/o exclusividad del oferente respecto del producto, ni la inexistencia de un sustituto conveniente. Tampoco se incorpora documentación respecto de que ‘... la operación requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o tecnológica de bienes o servicios existentes para el Estado’ (...)*”. Que posteriormente, ingresan nuevamente las actuaciones con los descargos agregados a fs. 58vta y fs. 66 mediante la Nota N° 195/22 de fecha *“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

06/09/2022 firmado por la Vicepresidenta DPV Sra. María Ileana ZARANTONELLO, en relación a la observación sustancial.

Que de dicho análisis se emitió el Acta de Constatación TCP N.º 03/2022 – DPV (Control Preventivo) del 14/09/2022 obrante a fojas 67/68, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo BARBOZA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) **Observación Sustancial:** *Teniendo en cuenta lo oportunamente solicitado y la respuesta brindada, se considera no cumplimentado la Observación Sustancial. Visto los documentos incorporados a fs. 59/62 que, si bien acreditan la propiedad intelectual de parte del proveedor, no se verifica mayor información respecto al ‘sustito conveniente’ y ‘compatibilidad técnica supeditada’, dado que del primero no se incorpora respuesta alguna y del segundo se agrega descargo que no se ajusta a lo encuadrado en la observación (...)*”.

Que posteriormente, reingresan las actuaciones con la Nota N.º 202/2022, Letra: D.P.V. agregada a fs. 69, dirigida a esta Secretaría Contable.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2476/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 19/09/2022, obrante a fs. 70, solicitando la intervención de la Secretaría Legal respecto a la observación sustancial N.º 1, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 267/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 22/09/2022, obrante a fojas 71/78, suscripto por el Abogado Gonzalo Nicolás SUAREZ, que concluye: “(...) *Atento a lo manifestado, en este caso en particular, entiendo conveniente sugerir la subsistencia de la Contratación Directa N.º 40/2022 y, en consecuencia, sobre el incumplimiento sustancial detectado en las Actas de Constatación N.º 01/22 y N.º 03/22, ambas letra: T.C.P.-D.P.V., se considere subsanado por las circunstancias que se dieron en los presentes actuados, ya que*



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

el encuadre normativo dado a la contratación se haya debidamente justificado.

Que el mencionado informe legal es compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaria Legal, mediante la Nota Interna N.º 2513/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 91.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, que expresa: *"Asimismo, de acuerdo al criterio doctrinario antes expuesto, que comparte quien suscribe, para llevar a cabo este tipo de contrataciones, no es necesario que exista un único proveedor que brinde el objeto o servicio por el que se busque contratar, ya que ello, en rigor factico, resulta prácticamente imposible, así es que, se necesita fundamentar la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad, en este caso, técnica de la empresa, lo que a mi criterio se ve debidamente justificado, por lo expresado en el párrafo anterior. Por otro lado, en cumplimiento con la parte final del artículo 18 inciso c) de la Ley provincial N.º 1015 se fundó la contratación con el informe técnico (fs. 21/22) en donde se acreditó, a criterio de quien suscribe, objetivamente la existencia de los supuestos que habilitaron la utilización de este excepcional procedimiento de contratación. En función de todo lo expuesto, entiendo que se encuentran las consideraciones de hecho y derecho que subsanan el incumplimiento sustancial detectado en las Actas de Constatación N.º 01/22 y N.º 03/22, ambas letra: T.C.P.-D.P.V. por las consideraciones expuestas en el presente acápite",* es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N.º 1.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Levantar la observación sustancial N.º 1, del Acta de Constatación TCP N.º 01/2022 – DPV (Control Preventivo), mantenida por Acta de Constatación TCP N.º 03/22 – DPV (Control Preventivo), efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar de la presente a los auditores fiscales intervinientes de delegación de control TCP-DPV, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002.

ARTICULO 3°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 4°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 14 /2022.



G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia